

DIARIO OFICIAL

Año XI.

Bogotá, viernes 11 de junio de 1875.

Número 3,470.

CONTENIDO.

PODER LEGISLATIVO.	
Lei 56 de 1875 (1.º de junio), que concede pensión a las nietas del General Joaquín Ricaurte.....	2929
Lei 57 de 1875 (1.º de junio), que concede pensión a la viuda e hijas del Sarjento Mayor Joaquín Pabon.....	2929
Lei 58 de 1875 (1.º de junio), que exime del pago de derechos de importación unos tubos de hierro destinados a la construcción de una fuente pública en la ciudad de Vélez.....	2929
Lei por la cual se hacen varias reformas i adiciones al Código fiscal.....	2929
Senado de Plenipotenciarios—Resoluciones del Senado de Plenipotenciarios en sus sesiones de 1875, sobre valides de actos legislativos de los Estados.....	2929
SECRETARIA DE HACIENDA I FOMENTO.	
Insubsistencia del nombramiento i provision del empleo de Contador-interventor de la Aduana de Santamarta.....	2929
SECRET. DEL TESORO I CRÉDITO NACIONAL.	
Balanco jeneral de las cuentas del Banco de Bogotá en 31 de mayo de 1875.....	2930
Relacion de las operaciones de Caja i Cartera de la Tesorería jeneral de la Union.....	2930
SECRETARIA DE GUERRA I MARINA.	
Estado de caja de la Administración anexa a la Direccion jeneral de Correos, correspondiente al mes de abril de 1875.....	2930
Contrato de 4 de junio de 1875, celebrado con el señor Crónidas A. Mujica, para la conducción de una remesa de dinero de Bogotá al Socorro.....	2931
Rectificación.....	2931
OFICINA JENERAL DE CUENTAS.	
Autos.....	2931
PODER JUDICIAL.	
Sentencia del Juez 1.º del circuito en la nacional.....	2932

Poder Legislativo.

LEI 56 DE 1875

(1.º DE JUNIO),

que concede pensión a las nietas del General Joaquín Ricaurte.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia,

En honor a la memoria del benemérito General de Division Joaquín Ricaurte, que prestó importantes servicios a la República desde 1810.

DECRETA:

Artículo único. Asígnase a cada una de las señoras Rita i Mercedes Torrijos i Ricaurte una pensión de veinticinco pesos mensuales que se pagará como las de los militares de la Independencia.

Dada en Bogotá, a treinta i uno de mayo de mil ochocientos setenta i cinco.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,

B. CORREOSO.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

MANUEL SÁBRIA.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,

Julio E. Pérez.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Benjamin Pereira G.

Bogotá, 1.º de junio de 1875.

Publíquese i ejecútese.

El Presidente de la Union,

(L. S.)

S. PÉREZ.

El Secretario del Tesoro i Crédito nacional,

J. M. VILLAMIZAR G.

LEI 57 DE 1875

(1.º DE JUNIO),

que concede pensión a la viuda e hijas del Sarjento Mayor Joaquín Pabon.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

CONSIDERANDO

Que el Sarjento Mayor, con grado de Teniente Coronel, Joaquín Pabon, prestó im-

portantes servicios a la causa de la Independencia, durante la campaña de Venezuela: que fué de los vencedores en Calabozo, Puerto-cabello, la Guaira, Carabobo i Valencia: que prestó siempre con lealtad sus servicios a la patria, mereciendo honrosas distinciones; que su viuda e hijas se encuentran reducidas hoy a la mas estrecha pobreza,

DECRETA:

Artículo único. Conódesse a la señora Tomasa Gómez, viuda del Sarjento Mayor Joaquín Pabon, i a sus dos hijas solteras Emilia i Juana, la pensión de veinte pesos mensuales a cada una, de que disfrutarán íntegramente durante su vida.

Dada en Bogotá, a treinta i uno de mayo de mil ochocientos setenta i cinco.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,

B. CORREOSO.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

FRANCISCO ÁRDILA.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,

Julio E. Pérez.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Benjamin Pereira G.

Bogotá, 1.º de junio de 1875.

Publíquese i ejecútese.

El Presidente de la Union,

(L. S.)

S. PÉREZ.

El Secretario del Tesoro i Crédito nacional,

J. M. VILLAMIZAR G.

LEI 58 DE 1875

(1.º DE JUNIO),

que exime del pago de derechos de importación unos tubos de hierro destinados a la construcción de una fuente pública en la ciudad de Vélez.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Eximéense del pago de los derechos de importación, los tubos de hierro que vienen destinados a la construcción de la cañería de una fuente pública en la ciudad de Vélez.

Dada en Bogotá, a treinta i uno de mayo de mil ochocientos setenta i cinco.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,

B. CORREOSO.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

MANUEL SÁBRIA.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,

Julio E. Pérez.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Benjamin Pereira G.

Bogotá, 1.º de junio de 1875.

Publíquese i ejecútese.

El Presidente de la Union,

(L. S.)

S. PÉREZ.

El Secretario de Hacienda i Fomento,

NICOLAS ESQUERRA.

LEI por la cual se hacen varias reformas i adiciones al Código fiscal.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

DECRETA:

Artículo 1.º Autorízase al Poder Ejecutivo para que haga emitir, por la oficina respectiva, duplicados de certificaciones de renta nominal, siempre que el interesado que lo solicite comprase lo siguiente:

1.º El hecho de haberse perdido la certificación primitiva o de no haberla obtenido de su antecesor; i

2.º El derecho al goce de la renta.

Artículo 2.º Siempre que se espidan du-

plicados de certificaciones de Renta nominal, se dará cuenta del hecho en el periódico oficial, haciendo constar la fecha i número del duplicado, el motivo que hubo para expedirlo i el nombre de aquel a cuyo favor se espide.

Dada en Bogotá, a treinta i uno de mayo de mil ochocientos setenta i cinco.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,

B. CORREOSO.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

ROBERTO SUÁREZ.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,

Julio E. Pérez.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Benjamin Pereira G.

Bogotá, 5 de junio de 1875.

Devuélvase a la Cámara de su orijen con las observaciones acordadas.

El Presidente de la Union,

S. PÉREZ.

El Secretario del Tesoro i Crédito nacional,

J. M. VILLAMIZAR G.

NOTA.—Las observaciones se publicarán oportunamente.

SENADO DE PLENIPOTENCIARIOS.

RESOLUCIONES del Senado de Plenipotenciarios en sus sesiones de 1875 sobre valides de actos legislativos de los Estados.

Estados Unidos de Colombia—Poder Legislativo—Secretaría del Senado de Plenipotenciarios—Número 167—Bogotá, 5 de junio de 1875.

Señor Secretario de lo Interior i Relaciones Exteriores.

A virtud de un artículo del Reglamento del Senado, es obligación mia dar cuenta a usted, en un cuadro hecho en debida forma, de las resoluciones que ha dictado esta Cámara relativas a los actos legislativos de los Estados, cuya suspensión o anulación se ha solicitado en los casos i términos prescritos en la Constitución i leyes de la República. En tal virtud anuncio a usted, para los fines correspondientes, que el Senado, en 1875, solo ha resuelto tres expedientes de la clase mencionada, a saber: el que se refiere a la suspensión del artículo penúltimo de la lei 61, inserta en el Código de leyes de 1869, del Estado soberano del Cauca, que establece la inalienabilidad de los bienes raíces del común; el que se refiere a la lei 51 de policía, expedida en 1874, por la Asamblea del Estado de Santander; i el que hace relacion a la lei 48 de 7 de noviembre de 1874, adicional i reformatoria del capítulo 4.º título 10, libro 2.º del Código de policía de Cundinamarca. Las resoluciones respectivas fueron a usted comunicadas por notas de este despacho, números 85, 138 i 143, fechadas a 3 de abril i 12 i 13 de mayo últimos, respectivamente; i junto con los informes de las comisiones se publicaron oportunamente en el *Diario Oficial*.

Soi de usted muy atento servidor,

Julio E. Pérez.

Secretaría de Hacienda i Fomento.

INSUBSISTENCIA del nombramiento i provision del empleo de Contador-interventor de la Aduana de Santamarta.

Estados Unidos de Colombia—Administración de Aduana—Número 660—Santamarta, 19 de mayo de 1875.

Señor Secretario de Hacienda i Fomento de la Union—Bogotá.

Tengo el honor de participar al señor Secretario que existiendo entre este Estado i el Gobierno nacional la mejor armonía

hasta la fecha, he creído conveniente no hacer uso de la autorización que se ha conferido a esta Administración de Aduana por la nota del señor Secretario de lo Interior i Relaciones Exteriores, número 459, sin fecha, para hacer trasladar a esta ciudad la fuerza nacional acantonada en Panamá, caso de un trastorno del orden público en el Estado; i aunque han sucedido varios disturbios políticos, por haberse rebelado el señor Francisco Labarés con una partida de hombres armados contra el orden público del Estado, desde el 6 del presente mes a la fecha, he creído de mas hacer uso de dicha autorización en mi calidad de Contador de esta Aduana encargado de la Administración, por creerla innecesaria, mayormente cuanto que todas las Oficinas nacionales en el Estado no han sufrido la menor alteracion en el curso de sus operaciones, sino que mas bien se han dado por el Gobierno del Estado las mayores garantías tanto al Tesoro de la Nación, como al comercio en jeneral.

Dígnese, señor Secretario, poner en conocimiento del ciudadano Presidente de la Nación esta manifestacion, la cual no tiene de otro objeto sino el de hacerle conocer que los intereses nacionales serán respetados por el Jefe del Gobierno del Estado, i que cualesquiera intervencion que tomara el Gobierno jeneral en beneficio de las rentas fiscales podrán considerarse como una agresion al Gobierno del Estado i una amenaza a las libertades públicas.

Al permitirme hablar al señor Secretario en estos términos, no es mas que con el objeto de que pueda la paz asegurarse i que no tenga este Estado motivos para creer que el Gobierno jeneral le es hostil a los demas Estados.

Soi de usted atento servidor,

Por el Administrador—El Contador,

L. RÍASCOS.

RESOLUCION.

Despacho de Hacienda i Fomento—Junio 7 de 1875.

La nota número 459, de la Secretaría de lo Interior i Relaciones Exteriores, sin fecha, pero que debió ser de 19 de marzo último, no contiene ninguna orden que pueda cumplirse con prescindencia de las que en ella se refieren, i que no llegaron a darse por el Poder Ejecutivo. En consecuencia, el Administrador de Aduana no tiene facultad de pedir fuerza nacional alguna hasta que no se den órdenes terminantes con tal objeto.

La movilización de las fuerzas en la Costa Atlántica es de la incumbencia del Comandante jeneral de dichas fuerzas.

El ciudadano Presidente ha visto con profunda extrañeza el siguiente párrafo: "cualquiera intervencion que tomara el Gobierno jeneral en beneficio de las rentas fiscales podrán considerarse como una agresion al Gobierno del Estado i una amenaza a las libertades públicas."

Tal asercion revela completa ignorancia de nuestras instituciones, i el hecho de que uno de los Agentes del Poder Ejecutivo desconozca las facultades constitucionales i legales, que éste tiene para velar por la recaudación de las rentas, manejo i inversion de éstas, i emplee lenguaje semejante, no puede explicarse de modo alguno que sea favorable al funcionario que así ha procedido; i como los Agentes del Poder Ejecutivo deben inspirar absoluta confianza i no pueden inspirarla los que tienen tales ideas, se declara insubsistente el nombramiento de Contador de la Aduana hecho en el señor Lázaro Ríascos, quien como Contador encargado de la Oficina dirigió la presente nota.

Para reemplazar al señor Ríascos se nombra al señor Manuel D. Abello.

Estiéndase el correspondiente decreto i comuníquese.

El Secretario, ESQUERRA.